

J 1317/51



Tengase por no valido lo tachado.

M. Y. S. 3

Quito 29 de Julio
de 1823.

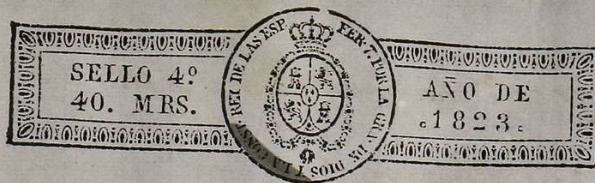
Ala A. G. N. de
una.
Modesta
Q

Don Nicolas Guillen en nombre de D. Miguel
Manias y Valon Vecino de Sarinena con la cali-
dad de hijo legitimo de D. Miguel Manias de qui-
en presento poder, con toda atencion a V. S. expongo: Que
con motivo de varias peticiones que ha seguido el Padre de
mi pñal con algunos Vecinos de Sarinena antes de la de-
terminacion del pretendido Sistema Constitucional, se le declara-
ron enemigos capitales; y como en adelante tomaban incre-
mentos las asechanzas, excitando sus contrarios cuantos
medios ha inventado la malignidad mas refinada por atro-
pellarle, se vio en la precision de abandonar su domicilio
despues de experimentar los insultos mas groseros, y especial-
mente el de haber apedreado casa y disparado tiros, hallan-
dote en ella dicho mi pñal y su Padre. Esta medida guberna-
nte le dictaba la imperiosa necesidad de buscar en otra parte
a costa de muchas privaciones y amarguras un asilo
seguro para conservar su vida q. se veia en inminente ri-
ego de perderla a cuyo fin traslado su domicilio a la
Ciudad de Alcala donde ha permanecido hasta 8 de

Maya, que pasó á la Villa Albetra donde permaneció hasta el 3 de Junio en cuyo día se trasladó á la Villa de Benabarré exerciendo su oficio de Escribano, segun y mas extensamente aparece por las certificaciones del Alcalde y Teniente Corregidor de las mencionadas Villas q^{as} presentan.

Las causas federcias que impelieron al Padre de mi pñal á ausentarse de Sarriena se acreditan por la Informacion de testigos q^e presento para mayor comprension y para que V.S. no dude un momento, en el justo concepto que se merece este interesado, q^e si fuere necesario confirmará de nuevo con los comprobantes mas autenticos para patenzar su juicio.

Mi pñal pues ha llegado á entender q^e con el frivolo pretexto de la ausencia de sus Padres tratan sus enemigos de sorprehender al Alcalde de Sarriena y hacerle creer se halla en el caso de proceder al secuestro de sus bienes y á la consiguiente formacion de causa de infidencia, cuya violencia sera inevitable, si V.S. no interpone toda la energia de su autoridad, bien convencido por los documentos exhibidos q^e D.^{no} Miguel Marias ni ha tomado parte, ni seguido las Ordenes de la Rebelion, ni mucho menos ha dejado de estar somatado á las legitimas autoridades desde el primer día de su restablecimiento. Todas estas razones apoyadas en una justificacion la mas completa manifestaro con fida la claridad q^e se ayete se q^e D.^{no} Miguel Marias



Tengase por no valido lo tachado.

Padre de mi pñal no puede ser comprendido en la orden de S. Ch. S. q^{da} solo habla con los que se hubiesen ausentado de su Domicilio á causa de sus opiniones politicas. Ha justificado haber sido enteramente distinto y anterior al Gobierno de la Rebelion los poderosos motivos que originaron las afecciones contra su vida, y de aqui la indispensable ausencia de Sarriena, y de consiguiente por ningun titulo puede considerarse criminal. En cuya atencion

Y Suplico, se sirna acordar, se suspenda toda diligencia ó procedimiento q^e se intentare contra el mencionado D.^{no} Miguel Marias Padre de mi pñal y sus bienes, y en el caso de haberse ya verificado semejante atropellamiento se obrarha y anule lo obrado reduciendolo á su primitivo estado, ofreciendolo á V.S. á nombre de mi pñal aquellas seguridades ó afianzamientos q^e fueren de su agrado, en corroboracion de lo expuesto y en obsequio de la Justicia de esta solicitud, cuya gracia no se duda conseguir de la rectitud de V.S.

Largoza Julio 27 de 1823.

Pedro Robles Guillen

Auto.
D.

Magente
Cala
Alquiza

Lang. a Julio tierra y mas de 1823. Act. 80 Gen!

Esta parte vio de su derecho donde corresponde.

Not. en presencia de Apote notario este auto a Pedro Nolasco Guillen Pion en vta a mi yte en y persona a q se le fize

Notario de Lerona

Dejo certificar con los documentos